

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor el Juez el presente proceso informando que el Auxiliar de la Justicia curador ad-litem designado para la señora MARÍA VICTORIA DEL PILAR MARTÍNEZ IBARRA y personas inciertas e indeterminadas, manifiesta que renuncia al cargo, toda vez que en la actualidad labora como Defensor Público. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3413**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia que, en numeral 1° del auto admisorio de demanda No. 2160 del 6 de noviembre de 2020, se hizo alusión como demandantes a RODNNY ROCA EMBUS, identificado con la C.C.16.452.492 y la señora AROI OSORIO FRANCO, identificada con la C.C. 31.893.776, cuando esta última no es parte en el proceso, así mismo en numeral 4 se ordenó el emplazamiento de la señora MARÍA VICTORIA DEL PILAR MARTÍNEZ IBARRA, el que no había sido solicitado por el apoderado actor, por tanto, en aplicación a lo preceptuado en el Art. 286 del C.G.P., se procederá en esta providencia a realizar las correcciones pertinentes, igualmente se pronunciará el Despacho frente a la renuncia del auxiliar de la justicia designado, para tal efecto y para la designación del nuevo Curador Ad- Litem se tendrá en cuenta los cambios que se hagan en este proveído.

De otra parte, se requerirá al actor para que allegue las constancias de envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, se allegue el Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión donde conste la inscripción de la medida.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2160 del 6 de noviembre de 2020 que dice:

“1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA –TRÁMITE VERBAL- adelantada por RODNNY ROCA EMBUS identificado con C.C. No. 16.452.492 y la señora AROI OSORIO FRANCO, identificada con C.C.31.893.776 contra MARIA VICTORIA DEL PILAR MARTINEZ IBARRA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.”

Corregirse por:

1º- **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA- TRAMITE VERBAL adelantada por RODNNY ROCA EMBUS, identificado con C.C.16.452.492 contra MARIA VICTORIA DEL PILAR MARTINEZ IBARRA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

2º. Corregir el numeral 4º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2160 del 6 de noviembre de 2020 que dice:

“4º. **ORDENAR** el emplazamiento de la señora **MARIA VICTORIA DEL PILAR MARTÍNEZ IBARRA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del C.S.J.”

Corregirse por:

4º- **ORDENAR** el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del C.S.J.

3º- **RELEVAR** del cargo de curadora ad-litem al Dr. SEBASTIAN NIÑO VIVEROS.

2.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de las personas inciertas e indeterminadas a:

-Dr. **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, quien es abogado en ejercicio localizado en la calle 6 norte # 2 N -36 oficina 528 Edificio Campanario de Cali, email: juanpablomoralesabogado19@outlook.com.

4.- **SE ADVIERTE** que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º art. 48 del Código General del Proceso).

5.- **TÉNGASE** por aceptado el cargo de curador *ad-litem* con la notificación personal que se le haga del auto admisorio de la demanda No. 2160 del 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría procédase a la notificación del presente proveído.

6.- Indicar al Curador Ad-Litem que una vez notificado cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

7.- FIJAR COMO GASTOS que pueda generar la curaduría la suma de \$100.000.00 m/cte, los cuales se establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte interesada realizando el pago directo al profesional del derecho o, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario cuenta No. 760012041018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c6fc2e688483144c68a839db65832cc3802b7ccfc9b7dff5967fcf5f3512e

Documento generado en 15/10/2021 01:01:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>